



SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN N° 0027 - DEL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017”.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL N° 0941 DE 2016 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICÍA - LEY 1801 - 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado número QUILLA-18-219348 de veinte (20) de noviembre de 2018, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018, dentro del expediente IU26-149-17, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. De la actuación de Policía¹.

El día dieciocho (18) de julio de 2017, las inspección 26 de policía adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, realizo visita al predio ubicado en la carrera 24 N° 112B-36, Barrio “los Olivos”, observando una construcción con un área de ocupación de 46.9 M², con un avance constructivo de un 75%.

Mediante oficio radicado QUILLA -17-1070-56, de veinticuatro (24) de julio de 2017², la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla le da traslado a las inspecciones de policía adscritas a la mencionada secretaría, a fin de que

¹ Ley 1801 artículo 223 “1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública”.

² Visible a folio 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017".

tenga conocimiento del operativo realizado el dieciocho (18) de julio de 2017, al predio que se encuentra ubicado en la carrera 24 N° 112B-36, Barrio los Olivos.

2. Informe Técnico.

El dieciocho (18) de Julio de 2017, se realiza informe de Inspección Ocular C.U. N° 0883-2017³ por el ingeniero civil ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, en el predio ubicado en la Carrera 42 N°112B-36, Barrio los Olivos, del Distrito de Barranquilla, en el que evidenció una actividad constructiva sin licencia de construcción con un área de ocupación de 46.9 m², con un avance constructivo de un 75%.

Con ocasión del operativo realizado en la carrera 42 N°112B-36, Barrio los Olivos, del Distrito de Barranquilla se realizó Acta de Visita N°1007⁴, suscrita por el Ingeniero ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, en el que se consigna lo siguiente: *"En el momento de la visita se pudo observar vivienda en actividad constructiva. Sin presentar licencia de construcción. Con área de 46.7 M2 de ocupación."*

3. De la citación para celebración de audiencia pública.

Mediante oficio radicado **QUILLA-18-003273** de diez (10) de enero de 2018⁵, la Inspección Veintiséis (26) de Policía adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, citó en calidad de presunto infractor al señor **GUILLERMO MERCADO CASTAÑEDA** y a la señora **BERTA MARÍA LUNA DE MERCADO**, conforme al informe de Inspección Ocular N°. 0883-2017, en el que se pudo observar en la vivienda ubicada en la carrera 24#112B-36, una actividad constructiva sin licencia de construcción, para efectos de realizar la diligencia antes mencionada se citó en las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cinco (5) de febrero de 2018, a las 9:00 am.

Para efectos de que la notificación surta efectos se fija aviso en el predio ubicado en la carrera 24 número 112B-36 de la ciudad de Barranquilla, en el cual se fija el día y la hora de la realización de la audiencia pública.

la Inspección Veintiséis (26) de Policía adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla cita en repetida ocasión mediante oficio radicado **QUILLA-18-196296** de Diecisiete (17) de Octubre de 2018⁶, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y del parágrafo

³ Visible de folio 2 a3.

⁴ Visible a folio 4.

⁵ Visible a folio 14.

⁶ Visible a folio 16.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017”.

segundo del mismo artículo, en calidad de presunto infractor al señor GUILLERMO MERCADO CASTAÑEDA y a la señora BERTA MARÍA LUNA DE MERCADO por la presunta violación a las normas urbanísticas, para audiencia pública celebrada en la Calle 34 número 43-31 piso 4, Alcaldía Distrital de Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de Octubre de 2018 a las 2:30 pm.

Para efectos de que la notificación surta efectos se fija aviso el día catorce (14) de noviembre de 2018, en el cual se fija el día y la hora de la realización de audiencia pública.

3. De la Actuación.

El día dieciséis (16) de noviembre de 2018, la inspección Veintiséis (26) de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla se constituye en audiencia pública según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual es iniciada de conformidad con el Acta de Visita-Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U. N°. 1007-2017.

En uso de la palabra el señor **FELIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, manifiesta que al encontrarse con el ánimo de realizar una construcción en el inmueble ubicado en la carrera 24 número 112B-36, de la ciudad de Barranquilla, no tenía conocimiento respecto de la obligatoriedad del permiso de la autoridad competente en el régimen de obras, manifiesta que se acercaron personas que le cobraron por expedir los permisos de ley.

Asegura el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, que es el responsable de la construcción en el inmueble del cual trata la actuación administrativa sancionatoria, tras el traslado del expediente y el informe técnico, reconoce el señor **FÉLIX CERVANTES**, que el material fotográfico visible de folio 2 a 3, corresponde con el inmueble propiedad de los señores **GUILLERMO MERCADO CASTAÑEDA** y **BERTA MARÍA LUNA DE MERCADO**, en el cual desarrollo la actividad constructiva.

4. Consideraciones de la Inspección Veintiséis (26) de Policía.

Entra a considerar la inspectora que en razón de que el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, reconoce que es responsable de la actividad constructiva realizada en el inmueble con nomenclatura urbana carrera 24 número 112B-36 de la ciudad de Barranquilla, que los propietarios son sujetos de especial protección constitucional por encontrarse dentro del rango de la tercera edad y la ubicación del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017”.

predio en el Barrio “Los Olivos”, es de un estrato socioeconómico uno (1) bajo, con un avalúo catastral de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$38.631.000) no sería viable aplicarle una multa de carácter pecuniario; por tal razón, el despacho como medida correctiva impuso buscar la forma de adecuarse a la norma expidiendo la licencia de construcción en un plazo de sesenta (60) días, so pena de demolición a costas del infractor.

Teniendo en cuenta, que la norma establece que la licencia de construcción es el permiso previo, que se expide antes de construir, el manifestar el desconocimiento del trámite no lo exime de responsabilidad alguna.

El Despacho como prueba fundamental cuenta con el informe de Inspección Ocular C.U. N° 0883-2017, por el cual se evidencia una ocupación de 46.9 M2, con un avance constructivo de un 75%, por hechos notorios, comportamiento realizado por el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, que se encuentra encuadrado en el artículo 135, literal A, numeral 4 consistente en “construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia”.

5. De la decisión de la Inspectora Veintiséis (26) de Policía:

En razón de las anteriores consideraciones, la Inspección Veintiséis (26) de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, decide declarar infractor al señor **FELIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, identificado con **cédula de ciudadana N° 1.143.250.144**, en calidad de responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 42 N°112B-36, Barrio los Olivos, del Distrito de Barranquilla, por el comportamiento descrito en el literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia, se le concede al infractor un plazo de sesenta (60) días para que obtenga la licencia de construcción ante la autoridad competente. Si transcurrido este plazo no ha obtenido la licencia no podrá reanudar la obra y se procederá a la demolición a costas del infractor.

5.1. Del recurso de Reposición y subsidio de apelación.

El señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, interpuso recurso de apelación, contra la decisión proferida por la Inspectora Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017".

1. Competencia.

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal N°0941 de 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos para adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

2. De la sustentación del recurso de apelación.

El señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.143.250.144**, en representación propia, a pesar de haber interpuesto el recurso de apelación en audiencia pública celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018, contra lo decidido por la Inspectora Veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, dentro del proceso con radicado IU26-149-2017, no lo sustentó, en los términos de ley.

El expediente fue remitido a este Despacho, por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, se remitió con fecha **veinte (20) de noviembre de 2018**⁸. Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, al apelante, para que sustente el recurso subsidiario de apelación, venció el plazo el **veintidós (22) de noviembre de 2018**, sin que en efecto el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, haya concurrido a esta secretaría con el objeto de sustentar el recurso de apelación.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Como podemos observar, el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.143.250.144**, interpuso el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018, dentro del proceso policivo IU26-0149-2017, de conformidad con lo señalado por el numeral 4º, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha no ha concurrido a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla para sustentar el referido recurso otorgado, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa, referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo

⁸ Visible a folio 28 del expediente contentivo de la actuación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017".

dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

En otras palabras, la apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar dicho recurso ante la suscrita Secretaría Jurídica en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4º de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es que dicha prohibición no puede ser absoluta, comoquiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistemática de lo previsto en el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso el procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo -CPACA-, con lo previsto en el artículo 306 *ibídem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, a acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, yendo al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3º, inciso final, prevé el legislador: "El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.250.144, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó**, en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-0149-2017".

de 2016; por lo que huelga concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológica de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este Despacho se ve abocado inexorablemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por los infractores de la Ley 1801 de 2016, a través de apoderado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018, dentro del proceso policivo IU26-0149-2017; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2018, dentro del proceso expediente IU26-0149-2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor **FÉLIX JUNIOR CERVANTES MERCADO**, en su calidad de presunto infractor en la carrera 24 número 112B-36 de la ciudad de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla.

Proyectó: Rodrigo Arroyo -Contratista.

Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado- Asesor Externo.

Aprobó: Guillermo Arturo Acosta Corcho-Asesor

QUILLA-19-083000

Barranquilla, abril 12 de 2019 **1117**

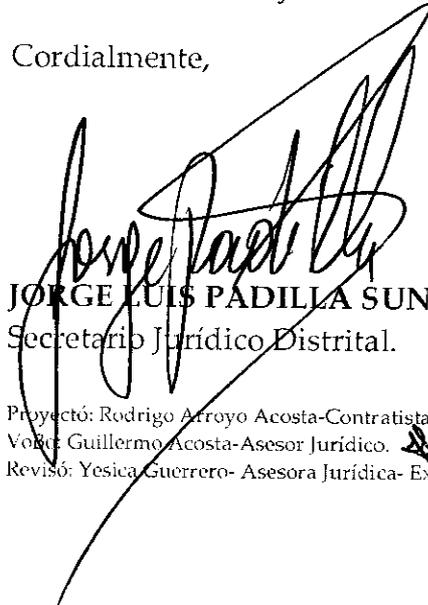
Felix Junior Cervantes Mercado
Carrera 42 Numero 112B-36 BARRANQUILLA
Asunto: Citación Notificación Personal

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sírvase comparecer en el término de la distancia, a la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la calle 34 N° 43-31 piso 8° en el horario de 8:00 AM a 12 AM y de 2:00 PM a 5 PM, con el objetivo de notificarle personalmente la Resolución 3027 dentro del expediente con radicado N° IU26-0149-2017, para la cual debe presentar esta comunicación y su documento de identidad.

De no comparecer dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificarlo por AVISO, al tenor de lo preceptuado en los del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital.

Proyectó: Rodrigo Arroyo Acosta-Contratista
Votó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.
Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa.

QUILLA-19-114969 1435

Barranquilla, mayo 23 de 2019

señor

FELIX JUNIOR CERVANTES MERCADO

Carrera 42 Numero 112B-36

BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 0027 DEL 2019

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0027 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION Y EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA ORDEN POLICIA DEL DIECISEIS (16) DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0149-2017", Emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0027 de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

A atentamente,


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIM
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 ME877804377CO		1307130 MIBRO 1987 NET 000.002.817.7 Ctg 250 BSA-88 Bogotá D.C.	472
CORREO MASIVO ESTANDAR			
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	1 SOBRE	ADMISION 26/06/2019
DESTINATARIO	FELIX JUNIOR CERVANTES MERCADO Carrera 42 Numero 112J-36 BARRANQUILLA QUILLA-19-14496P	870	O.S. 11915097
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		ORIGEN PO. BARRANQUILLA
Actual de recibida	ME877804377CO	HORA: 7:50	SECTOR 8888
Arrendado	26/05/2019	M.P.V. ENT ENT NR NR DE AP NS RE FM FA CI CT	CODIGO POSTAL 8888
Valor	30,00	OBSERVACION: NO SOLA 112B	PERO: 30,00 VALOR: 911,00
Mayo	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE ENTREGA	
Junio	<input type="checkbox"/>	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 11097
Cllg. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: en 8000 111 210

www.472.com.co